



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

301-010

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/361/2014.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha doce de febrero del año dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

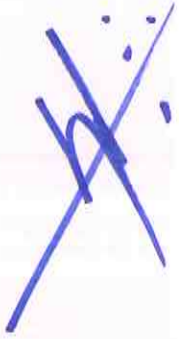
ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



- 1) Oficio de fecha doce de febrero del año dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2162/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 351, de fecha veintiseis de enero de dos mil quince, suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca.

- 2) Copia del oficio número 351, de fecha veintiseis de enero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jorge Cisneros Vásquez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, recibido en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía, que en sesión de cabildo se le concedió licencia temporal al ciudadano Álvaro Rafael Rubio, Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, por el periodo de treinta y dos días contados a partir del veintidos de enero de dos mil quince, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

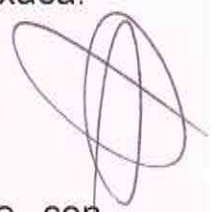


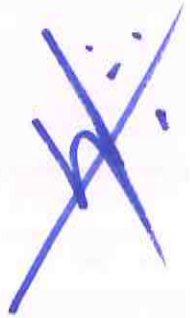
a) Oficio PM(14)/2015, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Álvaro Rafael Rubio, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, mediante el cual solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, una Licencia Temporal por treinta y dos días, contados a partir del veintidos de enero de dos mil quince.

b) Copia del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, celebrada por el Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual se acordó otorgarle al ciudadano Álvaro Rafael Rubio, una Licencia temporal por treinta y dos días, contados a partir del veintidos de enero de de dos mil quince, así mismo se acordó dejar a cargo del despacho de la Presidencia Municipal al ciudadano Israel Morelos Carrera, tercer concejal propietario de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



3) Oficio de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2217-A*/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual





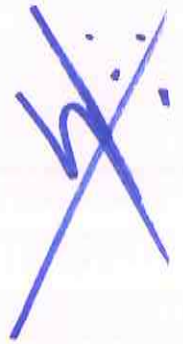
turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número PM /(31), de fecha once de febrero de dos mil quince, suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca.

- 4) Copia de Oficio PM/(31), de fecha once de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Jorge Cisneros Vásquez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, recibido en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado con fecha doce de febrero de dos mil quince, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Soberanía, que en sesión de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se le concedió licencia por tiempo indefinido al ciudadano Álvaro Rafael Rubio, Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, dejando sin efecto el acta de sesión de cabildo anterior, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince donde se concedió al Presidente Municipal Licencia Temporal por treinta y dos días, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha once de julio de dos mil trece, de la elección para concejales por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca.



- b) Copia del Acta de Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta de fecha primero de enero de dos mil catorce, celebrada por el Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual se tomó protesta al Presidente Municipal y concejales electos por el principio de mayoría relativa.
- c) Escrito de fecha veinte de enero de dos mil quince, mediante el cual se convocó a sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince.
- d) Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, celebrada por el Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual se acordó, aceptar la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Alvaro Rafael Rubio, que correrá a partir del veintidos de enero de dos mil quince, así mismo se acordó dejar a cargo del despacho de la presidencia municipal al consejal suplente ciudadano Guadalupe Carretero Amazar y turnarse dicho acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca.
- e) Escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, mediante el cual se convocó a sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidos de enero de dos mil quince.
- f) Oficio número SM/(86)/2015, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, mediante el cual el Secretario Municipal del



Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, citó al ciudadano Guadalupe Carretero Azamar, suplente del presidente municipal, para que se presentara en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidos de enero de dos mil quince, con la finalidad de tomarle protesta como presidente municipal, en virtud de la licencia por tiempo indefinido concedida al ciudadano Alvaro Rafael Rubio.

- g) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintidos de enero de dos mil quince, celebrada por el Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual se tomó protesta al ciudadano Guadalupe Carretero Azamar, como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.
- h) Copia de la credencial de elector expedida a favor del ciudadano Guadalupe Carretero Azamar, por el Instituto Federal Electoral.
- i) Escrito de fecha doce de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Álvaro Rafael Rubio, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual solicitó a dicho Ayuntamiento, licencia por tiempo indefinido al cargo de Presidente Municipal.

SEGUNDO: Con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ratificación de la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Alvaro Rafael Rubio, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"



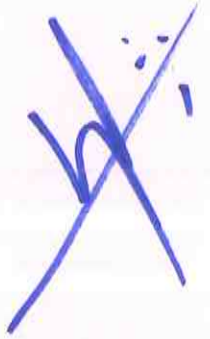
PODER LEGISLATIVO

Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, compareció ante esta Comisión, el día doce de marzo de dos mil quince, lo anterior, en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 83, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, mismas que fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión advierte que el Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, por conducto de su Secretario Municipal comunicó sobre las solicitudes de licencia por el término de treinta y dos días, contados a partir del veintidos de enero de dos mil quince y posteriormente la solicitud de licencia con fundamento en el artículo 83 fracción tercera, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, que establece:

Artículo 83.- La ausencias de los concejales, se supliran de acuerdo a lo siguiente:

III.- Licencias que exedan de ciento veinte días naturales:

- a) El Presidente Municipal sera suplido por el Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales.

Entendiendose que el escrito de solicitud de licencia de fecha veinte de enero de dos mil quince, que presentó ante el Honorable Ayuntamiento de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

PODER LEGISLATIVO

Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, del ciudadano Álvaro Rafael Rubio, al cargo de Presidente Municipal, es a partir del veintidos de enero de dos mil quince; solicitando al Honorable Congreso del Estado, emitir la declaratoria correspondiente, en términos por lo dispuesto en el artículo 83 fracción tercera, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente.

CUARTO.- Por cuanto al trámite, la declaratoria que emita este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan los artículos 2 tercer párrafo, 59 fracciones IX, tercer párrafo, y LXVII, y 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 43 fracción XXXVII, 82 y 83 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así los numerales que regulan el presente procedimiento, en la parte que interesa, establecen:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del ayuntamiento.

Fracción I a la XXXVI...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta ley;



ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.-

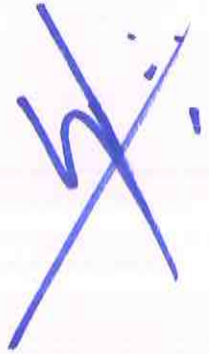
II.-

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento

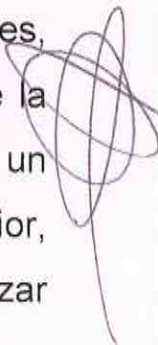


solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

Del contenido e interpretación de los artículos antes transcritos, se aprecia que de los concejales miembros de los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que presenten una solicitud de licencia con fundamento en el artículo 83 fracción tercera, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, al cargo que les fue conferido, deben hacerlo ante el propio Ayuntamiento para el que fueron electos, pues es dicho órgano colegiado al que le fue conferida la facultad de aprobar y autorizar las correspondientes licencias y el modo de suplir las ausencias temporales de sus integrantes, cumpliendo así el trámite establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, atendiendo a que ese es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, estableciendo, a su vez, la facultad del Congreso del Estado para autorizar las licencias y emitir la declaratoria respectiva.





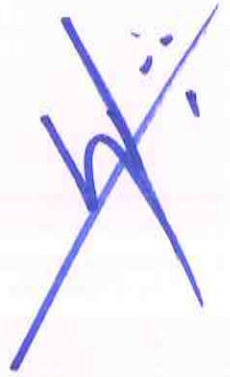
Por otra parte, el mismo artículo 83 de la ley en comento, establece como facultad del Ayuntamiento designar al suplente del concejal propietario que solicita la licencia con fundamento en éste artículo, para que asuma, o como en el presente caso, continúe en el cargo por el tiempo que dure la licencia concedida y la incorporación inmediata de quien solicitó dicha licencia al termino de esta; señaland igualmente la responsabilidad del Congreso del Estado de emitir la declaratoria correspondiente.

Previo al estudio de las constancias de la presente solicitud, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene por acreditado que el ciudadano Álvaro Rafael Rubio, tomó la protesta formal de ley como Presidente Municipal y se incorporó formalmente al Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, en términos del acto solemne de toma de protesta e instalación formal del mismo, el primero de enero de dos mil catorce, y en cuya acta se hizo constar la asistencia y toma de protesta, además de los restantes concejales, en consecuencia, la asunción al cargo antes mencionado, por lo que se cumple, como requisito a la solicitud y autorización de la licencia al cargo que desempeña, que previamente se haya asumido el cargo cuya licencia se solicita.



Ahora, del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte:

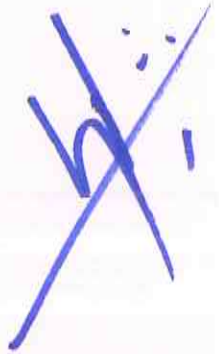




Que mediante escritos fechados el diecinueve y veinte de enero de dos mil quince, el ciudadano Álvaro Rafael Rubio, presentó ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, solicitudes de licencia, primeramente por el periodo de treinta y dos días y después de acuerdo al artículo 83 fracción tercera, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, por el periodo que empezó a partir del veintidos de enero de dos mil quince, al cargo de Presidente Municipal que desempeñaba, argumentando razones personales.

Igualmente, se acredita que, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Secretario Municipal dió cuenta y lectura íntegra a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, de la solicitud de licencia al cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, presentada por el ciudadano Álvaro Rafael Rubio; petición que fue analizada y aprobada por los integrantes del citado órgano colegiado.

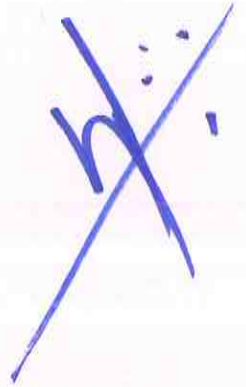
Así del análisis de las constancias antes referidas y obrantes en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación considera que se acredita fehacientemente que el Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, al tener por recibida y aceptada la solicitud de licencia al cargo de Presidente Municipal que realizó el ciudadano Álvaro Rafael Rubio.



También se acredita el cumplimiento del requerimiento previsto por el artículo 83 fracción tercera, inciso a), de la Ley en comento, relativo al aviso que debió darse a esta Legislatura para la autorización y emisión del decreto correspondiente, en los casos de licencias al cargo autorizadas por el Ayuntamiento; tal como se acredita con el comunicado oficial efectuado por el Secretario Municipal mediante oficio PM/(31) de fecha once de febrero del dos mil quince.

De igual forma, se acredita la formalidad prevista en el artículo 83 último párrafo de la ley en cita, relativa a la ratificación que debe efectuar el solicitante de licencia al cargo ante el órgano competente del Congreso, facultad establecida a la Comisión Permanente de Gobernación, que tiene a su cargo atender los asuntos políticos que surjan en el seno del Ayuntamiento, en términos del artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; extremo normativo que fue debidamente realizado, según se acredita con la diligencia de ratificación de solicitud de licencia fundamentada en el artículo 83 fracción tercera, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, de fecha doce de marzo de dos mil quince.

Finalmente, por cuanto al periodo de licencia solicitado, y tomando en consideración que al Congreso fue turnada previamente la solicitud de licencia por el periodo que comprende treinta y dos días al cargo de



Presidente Municipal y posteriormente mediante oficio PM/(31), el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, hizo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado, que mediante sesión de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se concedió licencia al ciudadano Álvaro Rafael Rubio, al cargo de Presidente Municipal, aclarando que se dejó sin efecto la solicitud de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, mediante la cual el ciudadano Álvaro Rafael Rubió, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalapa de Díaz, solicitó licencia por el termino de treinta y dos días, y el acta de sesión de cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, donde se acordó concederle al Presidente Municipal la aprobación de dicha licencia.



En tales, condiciones, se aclara que la licencia solicitada por el ciudadano Álvaro Rafael Rubio, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, es a partir del día veintidos de enero de dos mil quince, por lo que el ciudadano Álvaro Rafael Rubio, podrá reincorporarse a su cargo como Presidente Municipal, cuando hayan transcurrido mas de ciento veinte días, de acuerdo al artículo 83, fracción tercera, inciso a) de la Ley Organica Municipal de Oaxaca.



Finalmente, con motivo de la licencia que le fue autorizada por el Cabildo Municipal de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, al ciudadano Álvaro Rafael Rubio, fue llamado el ciudadano Guadalupe Carretero Azamar en su carácter de suplente para desempeñar el cargo de Presidente Municipal por



el periodo que comprende la licencia, resulta procedente autorizar que dicho Servidor Público Municipal continúe con funciones hasta en tanto no se presente a asumir su encargo nuevamente el ciudadano Álvaro Rafael Rubio, con motivo de su solicitud de licencia.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión, se han acreditado fehacientemente todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley de la materia y, en consecuencia, resulta procedente autorizar la licencia al ciudadano Álvaro Rafael Rubio, a partir del veintidos de enero de dos mil quince, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, así como la designación del ciudadano Guadalupe Carretero Azamar, para continuar en el desempeño del cargo de Presidente Municipal en el citado Ayuntamiento.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo y 59 fracciones IX tercer párrafo, y LXVIII, y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorice la licencia del ciudadano Álvaro Rafael Rubio, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, solicitada con fundamento en el artículo 83 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que inició el día veintidos de enero de dos mil quince, aprobada por el Cabildo Municipal mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, así como la designación a favor del ciudadano Guadalupe Carretero Azamar, para continuar en el desempeño del cargo referido en dicho Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo y 59 fracciones IX tercer párrafo, y LXVIII, y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza la licencia del ciudadano Álvaro Rafael Rubio, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, solicitada con fundamento en el artículo 83 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a partir el veintidos de enero de dos mil quince, aprobada por el Cabildo Municipal mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, así como la designación del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

PODER LEGISLATIVO

ciudadano Guadalupe Carretero Azamar, para continuar en el desempeño del cargo referido en dicho Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Jalapa de Díaz

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecisiete de marzo del año dos
mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA**

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS